

NI GA 04/2016 DE 31 DE MAYO, SOBRE EL DILIGENCIADO DE LA FACTURA POR LA ADUANA DE SALIDA EN EL RÉGIMEN DE VIAJEROS

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a través del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, está desarrollando un proyecto de digitalización del sellado de las facturas para la devolución del IVA prevista en el artículo 21. 2º A) de la Ley 37/1992, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por su parte, el artículo 117 de la citada norma contiene la habilitación legal para el desarrollo reglamentario de los requisitos y procedimiento de dicha devolución, siendo el artículo 9.1.2º, letra B) del Reglamento del impuesto aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, (BOE del 31 de diciembre) el que establece que:

“1. Las exenciones relativas a las exportaciones o envíos fuera de la Comunidad quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación:

B) Entregas en régimen de viajeros.

El cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto para la exención de estas entregas se ajustará a las siguientes normas:

a) La exención sólo se aplicará respecto de las entregas de bienes documentadas en una factura cuyo importe total, impuestos incluidos, sea superior a 90,15 euros.

b) La residencia habitual de los viajeros se acreditará mediante el pasaporte, documento de identidad o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

c) El vendedor deberá expedir la correspondiente factura en la que se consignarán los bienes adquiridos y, separadamente, el impuesto que corresponda.

d) Los bienes habrán de salir del territorio de la Comunidad en el plazo de los tres meses siguientes a aquel en que se haya efectuado la entrega.

A tal efecto, el viajero presentará los bienes en la aduana de exportación, que acreditará la salida mediante la correspondiente diligencia en la factura.

e) El viajero remitirá la factura diligenciada por la Aduana al proveedor, quien le devolverá la cuota repercutida en el plazo de los quince días siguientes mediante cheque, transferencia bancaria, abono en tarjeta de crédito u otro medio que permita acreditar el reembolso.

El reembolso del Impuesto podrá efectuarse también a través de entidades colaboradoras, autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiendo al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas determinar las condiciones a las que se ajustará la operativa de dichas entidades y el importe de sus comisiones.

Los viajeros presentarán las facturas diligenciadas por la Aduana a dichas entidades, que abonarán el importe correspondiente, haciendo constar la conformidad del viajero.

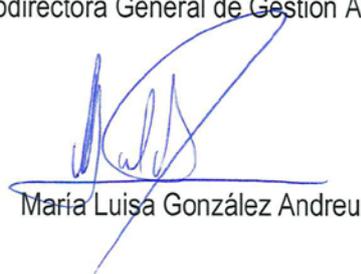
Posteriormente las referidas entidades remitirán las facturas, en papel o en formato electrónico, a los proveedores, quienes estarán obligados a efectuar el correspondiente reembolso.”.

Habiéndose preguntado por este Departamento a la Dirección General de Tributos acerca del alcance del término “facturas diligenciadas” y más concretamente, sobre la posibilidad de que dicho diligenciado se realiza mediante medios electrónicos, se ha obtenido la siguiente respuesta:

“En consecuencia, en la medida en que las facturas pueden ser expedidas en papel o por medios electrónicos, con observancia de las condiciones reglamentariamente establecidas, debe entenderse que, cuando en las entregas de bienes efectuadas a viajeros no establecidos en el territorio de la Comunidad, la expedición de la factura que documente dichas operaciones se efectúe por medios electrónicos, el requisito establecido en el artículo 21 de la Ley del impuesto y el artículo 146 de la Directiva que exige que la acreditación de que los bienes adquiridos por el viajero no establecido salgan efectivamente del territorio de la Comunidad se realice mediante el diligenciado (“visado”, según la terminología comunitaria) de la factura por parte de las autoridades competentes en la aduana de exportación (que tradicionalmente, se viene practicando mediante la estampación de un sello en la factura en formato papel), **se realice, igualmente mediante un visado efectuado por medios electrónicos.**”

Madrid, 31 de mayo de 2016

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



María Luisa González Andreu